



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acuerdo sobre la modificación del artículo 39.4 del Convenio Colectivo de la empresa "DEUTZ-SPAIN, SA".(2021060524)

Visto el texto del Acta de fecha 18 de noviembre de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "DEUTZ-SPAIN, SA" -código de convenio 06000332011983- aprobado por resolución de 7 de octubre de 2020 y publicado en el DOE n.º 23, de 04/02/2021, en la que se recogen los acuerdos relativos a la modificación del artículo 39.4 de dicho convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 183/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 2021.

La Directora General de Trabajo,
Por suplencia, El Secretario General de Empleo,
(Resolución de 05.08.2019, de la Consejera:
DOE n.º . 153, de 8 de agosto),
Por delegación de firma (Res. del Secretario
General de Empleo de 09.11.2020), Jefe de
Servicio de Trabajo y Sanciones.

JUAN JOSE RICO LOMBARDO



ACTA RELATIVA ALA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE
LA EMPRESA DEUTZ SPAIN SA, (2019-2020)

En Zafra, siendo las 12:30 horas del día 18 de noviembre de 2020, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de DEUTZ SPAIN, SA, para los años 2019 a 2020, con la asistencia de los representantes que a continuación se relacionan:

a) En representación de la Empresa:

- D. José Manuel Tirado Fernández.
- D. Sheila González Navarro.

b) En representación de los trabajadores:

- Christian Suarez (CC.OO.).
- Marco A. Morales (CC.OO.).
- Juan Antonio Sánchez (CC.OO.).
- José Domingo Churriague (CC.OO.).
- Manuel López Ruiz (CC.OO.).
- Fernando Mato (CC.OO.).
- Sixto Pesado (CC.OO.).
- Alberto Indias (UGT).
- José Luis Barrientos (UGT).
- Cesáreo Jara (UGT).

Todos ellos han llegado a un Acuerdo para la modificación parcial del contenido del Convenio Colectivo de DEUTZ SPAIN, SA, para los años 2019 a 2020, y tal efecto

EXPONEN

Primero. Que en fecha 28 de abril de 2020 la Comisión Negociadora firmó el Convenio Colectivo de DEUTZ SPAIN, SA, para los años 2019 a 2020, habiéndose solicitado en tiempo y forma el registro y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.



Segundo. Que mediante Comunicación de *Advertencia de ilegalidad* de fecha 8 de octubre de 2020 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura ha requerido a la Comisión Negociadora del referido Convenio para que ajuste el contenido del mismo a lo dispuesto en la legislación actualmente aplicable.

Tercero. Que a fin de dar cumplimiento al referido requerimiento, la Comisión Negociadora ha decidido modificar el contenido del artículo 39.4 del Convenio Colectivo conforme a las indicaciones de esta Dirección General de Trabajo.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

Primero. Modificar el artículo 39.4 del Convenio Colectivo, el cual presentará en adelante el siguiente tenor literal:

En caso de enfermedad grave (con hospitalización) de parientes hasta segundo grado de afinidad ó consanguinidad, con justificante medico sea de centros públicos o privados; dispondrá el trabajador de dos días laborables.

Se entenderá la hospitalización y la intervención quirúrgica como un solo proceso desde el momento del ingreso hasta el alta hospitalaria, obteniéndose derecho a una sola licencia retribuida.

A estos efectos se entenderá por enfermedad grave, aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en certificado inicial o a requerimiento posterior de cualquiera de las partes.

Por intervención quirúrgica sin hospitalización dispondrá de 1 día laboral. Si en el documento medico este facultativo indicase necesidad de reposo domiciliario, tendrá un día natural más.

Si hubiere que realizar desplazamiento a los centros hospitalarios del sistema de sanidad pública ó clínica privada fuera de la localidad por dirección facultativa dispondrá de dos días hábiles más.

Podrá el Trabajador solicitar por escrito razonadamente el disfrute de forma alterna, si bien deberán cumplirse para ello las siguientes condiciones:

- 1.^a. Establecer con carácter previo el cómputo de los días de licencia, determinándose en ese momento (día del hecho causante de la licencia).El cómputo será iniciado tomando el trabajador en primer lugar un día natural de desplazamiento. A continuación, la licencia en cada caso y finalmente el segundo día natural de desplazamiento.



2.^a. Posibilidad de cambiar por otro, en caso de dificultades en producción, el Trabajador que disfrute alternativamente la licencia a la que tenga derecho.

3.^a. En ningún caso esta posibilidad de disfrute alterno podrá ser superior en el tiempo a la de la hospitalización del familiar. Si esto ocurriese pierde el resto de la licencia no usada.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que se firma por los asistentes en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

• • •

